

CONSTANCIA.- A Despacho de la señora Juez, con el escrito de subsanación . Sirvase proveer. Jamundí-Valle, Mayo 3 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Mayo tres de dos mil veintiuno

Radicado N° 76 3644089003 2021-00175

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE TENENCIA:

DTE: BANCO FINANDINA

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ**, se procedió a estudiar el escrito de subsanación y de paso nuevamente el escrito de demanda inicial, encontrando ciertas falencias que impone de nuevo la declaratoria de inadmisibilidad:

1) La actual ley estatutaria de administración de justicia consagra los DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES, en su artículo 42, concretamente en sus numerales 1, 2, 3 y 5, entre otros; impone mayores exigencias a los jueces y otorga facultades inquisitivas, y medidas correccionales con el fin de proteger, en esencia, la dignidad y el decoro de la administración de justicia. Es así como el poder disciplinario del juez lo habilita para garantizar una conducta recta y transparente que no afecte ni la celeridad ni la eficiencia de la justicia.

Es así como en uso de dicha facultad, este despacho judicial se percata que cursa en esta instancia judicial un proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de ARTURO GOMEZ JIMENEZ, con Radicado 2016-394, dentro del cual se encuentra en trámite un incidente de nulidad, y donde fungen las mismas partes del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA que nos ocupa, siendo del conocimiento del apoderado judicial la existencia de los herederos determinados del señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ; razón por la cual se le requiere para que aclare dicha situación, e informe si fuere el caso quienes son y la manera como deben ser notificados los mismos, adjuntado un nuevo poder y escrito de demanda, so pena de rechazo.

2) De otro lado se desprende del registro de defunción allegado que el señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ, falleció el día 5 de febrero de 2016, no obstante en el hecho 1.3 se indica que el causante se sustrajo del cumplimiento de los cánones de arrendamiento pactados desde el 8 de febrero de 2016. Sirvase aclarar este hecho.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE.

1.- DECLARASE inadmisble la anterior demanda.

2.- CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**
En estado No. 71__ hoy notifico a las partes el
auto que antecede.
Fecha: **Mayo 4 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee77d9d39327f4d9fec1f64aa9215579e85b66e8ad953ccdeaaec375c44f8280
Documento generado en 29/04/2021 07:06:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>